

ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía e Industria, acompañadas de los siguientes documentos:

2.1. Memoria del proyecto de inversiones a realizar o ya realizadas.

2.2. Informe sobre la adecuación del proyecto a alguno o algunos de los objetivos enumerados en el artículo primero.

2.3. Folleto general de emisión de acuerdo con el Decreto 1851/1978, de 10 de julio, sobre anuncio y emisión de títulos de renta fija, que tendrá que contener los extremos previstos en el Anexo II de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1981.

2.4. Autorización de la emisión por la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una carta de compromiso de suscripción de las Cajas de Ahorros o Cajas Rurales que suscriban la emisión.

Artículo tercero.

Las emisiones de obligaciones computables en el coeficiente de inversión de las Cajas Rurales se destinarán al fomento de la agricultura, las industrias agrarias y alimentarias y la mejora del medio rural.

Artículo cuarto.

La Consejería de Economía e Industria podrá requerir la auditoría de los estados financieros de las entidades solicitantes, así como información complementaria en los casos que se considere necesario. En cualquier caso se valorará positivamente el hecho de que una solicitud venga acompañada de informe de firma auditora o de Censor Jurado de Cuentas.

Artículo quinto.

La Consejería de Economía e Industria, previo estudio de las solicitudes y documentos presentados, resolverá sobre la declaración de computabilidad o no de las emisiones dentro del mes siguiente a la presentación de la documentación requerida en el artículo segundo así como de la complementaria que en su caso le fuere solicitada.

La calificación de la emisión no significará recomendación de suscripción ni pronunciamiento sobre la solvencia de la entidad.

Artículo sexto.

Las condiciones financieras de las emisiones se fijará para cada una en concreto, teniendo en cuenta lo establecido por la legislación vigente en cuanto a la rentabilidad afectiva se refiere.

Artículo séptimo.

Las resoluciones declarando la computabilidad de emisiones de títulos de renta fija serán efectuadas por la Dirección General de Política Financiera y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

Unico. Se autoriza al Consejero de Economía e Industria para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Una. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, quedan derogadas el Decreto 214/1984, de 10 de julio, y el Decreto 62/1985, de 27 de marzo.

Dos. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

DECRETO 75/1986 de 23 de abril, sobre computabilidad de préstamos en el coeficiente de inversión de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales con sede social en Andalucía.

La Junta de Andalucía ha venido computando préstamos desde

1983 con cargo al coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros y a los coeficientes de Inversión Obligatoria y de Regulación Especial de las Cajas Rurales, en virtud de los Decretos 25/1983, de 9 de febrero, y 158/1983, de 10 de agosto, respectivamente.

Las modificaciones introducidas en la legislación estatal en materia de coeficientes de inversión a través de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y las disposiciones que la desarrollan, hace necesario el establecimiento de una nueva regulación de los préstamos calificados por la Comunidad Autónoma, en la que se recojan las modificaciones sustanciales operados en la normativa estatal.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 23 de abril de 1986.

DISPONGO:

Artículo primero.

La Consejería de Economía e Industria podrá calificar como computables en el coeficiente de inversión de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales con sede social en Andalucía los créditos concedidos a empresas andaluzas, cualquiera que sea su forma jurídica, destinados a financiar nuevas inversiones o campañas, o a reestructurar el pasivo de las mismas, cualquiera que sea la actividad económica que dichas empresas desarrollen.

Artículo segundo.

Los préstamos a computar cumplirán algunos de los siguientes requisitos:

- Generación o mantenimiento del empleo.
- Introducción de innovaciones tecnológicas o mejora de la tecnología existente.
- Aumento de la exportación.
- Movilización y mejor aprovechamiento de los recursos endógenos infrutilizados.
- Ahorro de energía en los procesos de producción.
- Adaptación de la estructura de las empresas y adecuación de los procesos productivos empleados a las exigencias derivadas de nuestra integración en la CEE.
- Mejora del rendimiento de empresas cuya producción tenga un marcado carácter cíclico o de temporada.

Artículo tercero.

La rentabilidad efectiva de las operaciones calificadas por la Comunidad Autónoma, formalizadas durante cada semestre natural, será fijada por la Consejería de Economía e Industria, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo cuarto.

Las resoluciones de declaración de computabilidad serán realizadas por la Dirección General de Política Financiera y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo quinto.

Se autoriza a la Consejería de Economía e Industria a dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo sexto.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 7 de mayo de 1986, por la que se establecen Servicios mínimos para la Huelga del Sector de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Provincia de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

El Servicio Público de Transportes Interurbanos de Viajeros se

considera de carácter esencial para los intereses generales, y por consiguiente no puede quedar paralizado por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga de los trabajadores de las empresas concesionarias del mismo.

Por ello, deben adoptarse las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho Servicio Público compatibilizando los intereses generales del conjunto de la Comunidad, con los derechos individuales que a los trabajadores, en cuanto a tales, les asisten.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo Primero. La situación de huelga que ha sido convocada por los días 12, 16, 19, 23, 26 y 30 de mayo de 1986, y que afectará al personal de las Empresas del Sector de Transportes Interurbanos de Viajeros en autobuses de la provincia de Sevilla, habrá de ir acompañado del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo Segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que lo motivaron.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ACUERDO de 23 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejera de Economía e Industria para la firma de un convenio de colaboración con IBM España.

La Consejería de Economía e Industria, a través de la Secretaría General de Planificación Económica y Coordinación con la C. E. E., viene realizando diversos trabajos tendentes a una continua mejora y actualización de los medios de conocimiento y previsión de la realidad económica andaluza, como instrumento imprescindible para la racionalización de la toma de decisiones que han de plasmarse en la elaboración de los sucesivos Planes de Desarrollo Regional, en tanto que requisito para el acceso a los distintos fondos estructurales de la Comunidad Europea y obligación derivada de la vigente Ley del Fondo de Compensación Interterritorial.

Par su parte, I. B. M.-España realiza, en el Centro de Investigación Científico existente en la Universidad Autónoma de Madrid en virtud de la colaboración establecida entre ambas entidades, estudios conducentes, entre otros aspectos, al desarrollo de técnicas cuantitativas de programación multiobjetivo de especial interés para la construcción de sistemas de análisis económicos de escenarios a escalas regionales para la simulación de medidas alternativas y previsión de la evolución de la estructura económica regional, que se consideran de especial interés para el cumplimiento de los fines que en esta materia tiene encomendadas la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria y con el informe favorable de la de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1986, ha adaptado el siguiente

ACUERDO

Primera. Se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y de Comercio, Transportes y Turismo.
Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Transportes.

ANEXO

Las Empresas concesionarias afectados deberán organizar los Servicios Mínimos con arreglo a las siguientes normas:

Servicios Regulares entre localidades donde no exista otro tipo de transporte público colectivo como alternativa:

1º Servicios de cercanías (distancias cubiertas de hasta 30 Kms): 20% de los servicios prestados en situación de normalidad.

2º Servicios de medio y largo recorrida: 15% de los servicios prestados en situación de normalidad. En aquellos supuestos en que sólo exista un servicio diario de este tipo deberá de mantenerse.

Los porcentajes antes señalados comprenderán tanto la conducción y cobro en los vehículos, como el mantenimiento, repostaje, limpieza y reparación de los mismos.

y Consejero de Economía e Industria para la firma de un convenio de colaboración con IBM-España para, a través del Centro de Investigación establecida entre dicha empresa y la Universidad Autónoma de Madrid, el logro de los siguientes objetivos:

a) Elaboración de un sistema de análisis económico a escala regional de escenarios que se diseñen e incorporen de modo exógeno, en base a modelos cuantitativos que sirvan para desarrollar ejercicios de simulación de medidas alternativas de política económica y estudiar la previsible evolución de la estructura económica de Andalucía.

b) Confección de un modelo de ajuste de «Tablas Input-Output» de acuerdo con escenarios económicos previstas, con el fin de adaptar la estructura productiva reflejada en aquéllas a los nuevos datos considerados, pudiendo utilizarse eficientemente y de modo sucesivo en ejercicios de simulación.

c) Construcción de un modelo multiperíodo que permita realizar previsiones a corto plazo y estimaciones a medio y largo plazo sobre la evolución de la economía andaluza.

Segundo. Se faculta igualmente al titular de la Consejería de economía e Industria para dictar las resoluciones oportunas para el desarrollo y cumplimiento del convenio a que se refiere el presente Acuerdo, incluida, en su caso, la contratación directa de aquellos elementos materiales o de asistencia técnica necesarios para ello.

Sevilla, 23 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

INSTITUTO GOMEZ MORENO. FUNDACION RODRIGUEZ-ACOSTA

ANUNCIO sobre convocatoria de becas de colaboración

e investigación (PP.269/86)

El Instituto Gómez-Moreno de la Fundación Rodríguez-Acosta, en cumplimiento de uno de sus fines fundacionales, y para promover